



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguáná, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTANTE:	YURIS CARO LARIOS
APODERADA:	DRA. LELIA MORALES NEGRETE
EJECUTADO:	ALEXIS JAIR ESCARRAGA SANCHEZ
RADICADO:	20-178-3184-001-2022-00182-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA NULIDAD DE PLANO.

Este despacho, mediante providencia de fecha diez (10) de Enero del 2023, rechazó la demanda, teniendo en cuenta, que la demandante no hizo uso del término para corregir la falencia, de que adolecía la misma, allegando la apoderada judicial de la demandante al correo institucional del juzgado, un escrito donde solicita se decrete la nulidad del auto de fecha diez del presente año, por cuanto según narra la togada “el día 9 de noviembre de 2022, envió al correo electrónico del juzgado reforma de la demanda donde anexo demanda principal y manifestó dentro la misma, que el correo electrónico y el número del celular del ejecutado ALEXIS JAIR ESCARRAGA SANCHEZ le fue suministrado por la ejecutante YURIS CARO LARIOS.

Así las cosas, revisado el auto de rechazo, se observa que, no solo se le endilga la falta de dicha información, sino que, no anexó el acta de conciliación prejudicial, razón esta por lo que el Juzgado la rechazó.

Además, haciendo un estudio a la solicitud de nulidad impetrada, se evidencia que esta no reúne los requisitos del artículo 129 del C. G. del P., que dice: “*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer*”

Por tal razón, este despacho, haciendo uso de lo establecido en el artículo 130 ibidem, RECHAZA la NULIDAD invocada por la apoderada judicial, de la parte ejecutante, YURIS CARO LARIOS, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriquana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255adb0e962277eee6d0b61b6619cbb1620dc3d8cc765519444eaea5e1af7aac**

Documento generado en 06/02/2023 11:48:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**